ORDENANZA Nº 1001

VISTO:

Los diferentes terrenos de propiedad Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que en la mayoría de los casos estos terrenos son improductivos y algunos de ellos se encuentran en estado de abandono;

Que es este sentido resultaría conveniente otorgarles alguna utilidad hasta tanto los mismos tengan un destino de uso o sean urbanizados;

Que una de las utilidades que se podría brindar a esos lugares sería la de convertirlos en huertas que produzcan en pequeña escala vegetales de consumo familiar, destinando su usufructo a particulares;

Que a tal fin y con el objetivo de ceder los mismos en forma ordenada, resultaría conveniente hacerlo a las instituciones intermedias Centros Vecinales, Cooperadoras, Clubes de Madres, etc. a fin de que las mismas realicen a su vez la distribución de lo producido entre sus asociados;

Que existen programas (Nacionales y Provinciales) donde se entrega semillas a fin de realizar las mencionadas huertas;

Que mediante este instrumento legal y conjuntamente con la Ordenanza N° 770 (Programa de Reconversión de Sitios Baldíos en Espacios Verdes) se plasmará y concretará el objetivo de que en nuestro municipio no proliferan más terrenos convertidos en basurales ni invadidos por matorrales, que tanto daño causan a nuestra comunidad;

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: AUTORIZASE al D.E.M. a realizar la entrega en calidad de préstamo, los terrenos de propiedad municipal que por su ubicación y características resulten aptos para la instalación de huertas, a asociaciones intermedias radicadas en el ejido municipal;

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: A los efectos de concretar la entrega de los lotes, se procederá a firmar un Contrato de Comodato, comprometiéndose el usufructuario a devolver el terreno en cuestión en las condiciones establecidas a requerimiento de la Autoridad Municipal.

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>: Las Asociaciones intermedias deberán inscribirse en un registro especial que dependerá de la Secretaría de Acción Social, repartición ésta que reglamentará los requisitos esenciales para su inscripción y el resguardo de los bienes municipales.

<u>ARTÍCULO CUARTO</u>: La Asociación Intermedia usufructuaría del terreno municipal será la encargada de administrar lo producido por dichos huertos.

<u>ARTÍCULO QUINTO</u>: FACULTASE al D.E.M. a firmar los Convenios necesarios en los casos de terrenos de propiedad del Estado Nacional y Provincial o en caso que la

propiedad de esos terrenos sea compartida con otras Municipalidades o Comunas Rurales. <u>ARTÍCULO SEXTO</u>: COMUNÍQUESE, CÓPIESE y ARCHÍVESE.